MODIFICATORIO N° 01 ADICIÓN DEL CONTRATO 29052026-1100- MIC-SG-020-2026			
Fecha de solicitud:	27/08/2026	**Nombre del contratista**	INSTALACIONES TM SAS
Modalidad de Contrato:	Mínima Cuantía	**Cedula o Nit:**	NIT. 900.606.160-7
IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:			
RADICADO PROCESO:	MIC-SG-020-2026		
RADICADO SECOP:	CO1.PCCNTR.9521714		
RADICADO INTERNO:	29052026-1100		
OBJETO:	*Prestar los servicios para la ejecución de primeros auxilios locativos adecuaciones y reparaciones menores en las sedes de la gobernación de caldas con el fin de garantizar la conservación funcionamiento y condiciones adecuadas de la infraestructura institucional*		
VALOR INICIAL:	**SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($79.442.300).**		
PLAZO INICIAL:	Hasta el 04 de agosto del 2026		
% EJECUCIÓN:	91,00%		
ADICION No 1	**TREINTA Y NUEVE MILLONES, DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($ 39.233.345)**		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP	CDP No 3700012596 del 29 de julio del 2026		
VALOR FINAL	**CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($118.675.645)**		
PRORROGA No. 1	Desde el 05 de agosto del 2026 al 04 de septiembre del 2026		
PRORROGA No. 2	Desde el 05 de septiembre del 2026 al 04 de octubre del 2026		
PLAZO FINAL	Hasta el 04 de octubre del 2026		
JUSTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO:	La Gobernación de Caldas, a través de la Secretaría General, suscribió el contrato 29052026-1100 con INSTALACIONES TM S.A.S. el día 04 de junio de 2026. Este contrato tiene como objeto Prestar los servicios para la ejecución de primeros auxilios locativos, adecuaciones y reparaciones menores en las sedes de la Gobernación de Caldas, con el fin de garantizar la conservación, funcionamiento y condiciones adecuadas de la infraestructura institucional. La fecha de terminación inicialmente prevista era el 04 de agosto de 2026. Que mediante el Modificatorio N° 01 se autorizó la Adición N° 01 por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($39.233.345 M/CTE), respaldada con el CDP No. 3700012596 del 29 de julio de 2026, y la Prórroga N° 01 del plazo de ejecución desde el 05 de agosto de 2026 hasta el 04 de septiembre de 2026, fecha en la que actualmente está prevista la terminación del contrato. Que el día 25 de agosto de 2026 se recibió comunicación por parte del contratista, mediante la cual solicitó la prórroga del plazo de ejecución por el término de un (1) mes, contado a partir del 05 de septiembre de 2026 y hasta el 04 de octubre de 2026, exponiendo el evento de fuerza mayor ocurrido el 10 de agosto de 2026 y su incidencia sobre la ejecución de las actividades contratadas. La solicitud no comprende adición en valor.		

Que el mismo día, el Ordenador del Gasto revisó la solicitud presentada por el contratista y la justificación emitida por la Supervisión del contrato, encontrando procedentes las razones expuestas; en consecuencia, aceptó la modificación contractual solicitada y autorizó el inicio de los trámites administrativos necesarios para la suscripción del correspondiente otrosí.

Contexto de la Necesidad de la Prórroga

La Secretaría General tiene la responsabilidad de asegurar la operatividad técnica y administrativa de las sedes de la Gobernación de Caldas. Por tal razón, y con el fin de cumplir con esta responsabilidad, se suscribió el contrato de servicios para la ejecución de primeros auxilios locativos, adecuaciones y reparaciones menores en las sedes de la Gobernación de Caldas.

En cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en desarrollo del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación para la ejecución de adecuaciones locativas, mantenimiento y reparaciones menores previamente determinadas.

Dicha necesidad se concreta en el Parque Tecnológico ubicado en el municipio de Villamaría, donde actualmente opera la Secretaría de Educación, infraestructura destinada al desarrollo de actividades institucionales, la cual requiere intervenciones específicas orientadas a garantizar su adecuado estado de conservación, funcionalidad y condiciones óptimas de operación.

Durante la ejecución del contrato se ha efectuado seguimiento a las actividades previstas. No obstante, con posterioridad a la suscripción del Modificatorio N° 01 sobrevino un hecho ajeno a la voluntad de las partes que impidió culminar las actividades dentro del plazo pactado, según se expone a continuación.

Evento de Fuerza Mayor

El día 10 de agosto de 2026, a las 7:34 a. m., se presentó un sismo de magnitud 7,4 y profundidad de 103 kilómetros, con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), conforme al comunicado del Servicio Geológico Colombiano de la misma fecha. La intensidad máxima reportada fue de 7, correspondiente a daño severo, y hasta las 12:00 p. m. de ese día se registraron dieciocho (18) réplicas.

Mediante Acta No. 07 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable y recomendó al Gobernador declarar la situación de Calamidad Pública, la cual fue declarada mediante el Decreto No. 392 del 10 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental No. 582 del 11 de agosto de 2026. En la misma fecha, mediante el Decreto No. 393 del 10 de agosto de 2026, publicado en la Gaceta Departamental No. 583 del 11 de agosto de 2026, se declaró la Urgencia Manifiesta por las situaciones de emergencia generadas por el sismo, hasta que se superen los hechos que motivaron dicho acto.

El Decreto No. 393 de 2026 fundamentó la declaratoria de Urgencia Manifiesta en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, norma conforme a la cual dicha figura procede, entre otros supuestos, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas. En consecuencia, la propia Entidad, en acto administrativo motivado y publicado, calificó el evento del 10 de agosto de 2026 como hecho constitutivo de calamidad y de fuerza mayor, lo que releva al contratista de acreditar por otros medios la existencia y magnitud del

suceso.

De acuerdo con la parte motiva de los citados Decretos, se reportó afectación en los veintisiete (27) municipios del Departamento de Caldas. En el municipio de Villamaría se reportaron 67 viviendas afectadas, 22 personas heridas, una (1) persona fallecida, dos (2) instituciones educativas y tres (3) afectaciones en infraestructura pública. La Secretaría de Infraestructura de Caldas reportó, asimismo, afectaciones en la red vial departamental que generan problemas de movilidad, entre ellas los corredores Villamaría – El Parnaso (sector El Pindo) y Villamaría – Río Claro (sector El Destierro). El Decreto No. 392 de 2026 señala igualmente que entre las instalaciones que requieren atención prioritaria se mencionan dependencias de la Gobernación de Caldas.

Incidencia en la Ejecución del Contrato

La materialización del evento sísmico y la posterior declaratoria de Calamidad Pública impactaron directa y materialmente el normal desarrollo de las actividades a cargo del contratista, en los siguientes términos: en aplicación del principio de precaución previsto en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el ingreso del personal a las edificaciones intervenidas quedó supeditado a la realización previa de las evaluaciones estructurales ordenadas, lo que retrasó las labores programadas; las sedes institucionales, incluido el Parque Tecnológico del municipio de Villamaría, resultaron comprometidas por el evento, alterando las condiciones físicas de los frentes de trabajo previamente habilitados; las afectaciones de la red vial departamental dificultaron el desplazamiento del personal y el transporte oportuno de materiales e insumos hacia los frentes de obra; la mano de obra especializada, los equipos y los insumos de construcción disponibles en la región fueron absorbidos de manera prioritaria por las labores de atención de la emergencia, generando escasez y demoras en el abastecimiento; y, como resultado de lo anterior, el contratista se vio impedido para culminar dentro del plazo pactado las actividades pendientes, sin que dicha circunstancia obedezca a negligencia, desatención o incumplimiento de su parte.

Desde el punto de vista técnico, la ejecución parcial de las actividades generaría intervenciones incompletas, dejando sectores sin tratamiento o elementos sin la funcionalidad requerida. A la fecha, el contrato registra un porcentaje de ejecución del 91%, quedando pendientes las actividades relacionadas en el último informe de supervisión. Por tal razón, la ampliación del plazo resulta técnicamente necesaria para garantizar la integridad, funcionalidad, durabilidad y adecuada conservación de las áreas intervenidas.

Situación Financiera Actual

El contrato cuenta con un valor total de CIENTO DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($118.675.645), correspondiente al valor inicial de $79.442.300 más la Adición No. 01 por $39.233.345. A la fecha se han realizado pagos por valor de $72.183.340 y el contrato registra un saldo de $7.258.960 para la vigencia fiscal de 2026, recursos suficientes para la culminación de las actividades pendientes.

La presente modificación no comporta adición en valor ni erogación presupuestal adicional a cargo de la Entidad, razón por la cual no se requiere la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El proceso de contratación se encuentra financiado con recursos de inversión, en el marco del proyecto denominado Mantenimiento integral de la infraestructura física de la Gobernación de Caldas, identificado con código BPIN No. 202500000044130, el cual hace parte del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Dicho proyecto se encuentra debidamente viabilizado y registrado, garantizando la disponibilidad de recursos para la ejecución de las actividades contempladas.

Fundamento Jurídico de la Modificación

La modificación contractual propuesta, consistente en la prórroga del plazo de ejecución, encuentra sustento en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el cual permite a las entidades estatales modificar los contratos durante su ejecución cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, siempre que dichas modificaciones se encuentren debidamente justificadas y respeten los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva.

El artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que subrogó el artículo 64 del Código Civil, define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto a que no es posible resistir, mencionando expresamente el terremoto entre sus hipótesis. El evento del 10 de agosto de 2026 reúne las notas de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad frente al contratista, y su ocurrencia, magnitud y efectos se encuentran oficialmente reconocidos por la Administración Departamental en los Decretos No. 392 y No. 393 de la misma fecha.

Respecto de la prórroga, esta se justifica en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades previstas en el contrato, atendiendo a un hecho sobreviniente, ajeno a la voluntad de las partes y no imputable al contratista. En consecuencia, la ampliación del plazo no comporta una modificación del objeto contractual, sino un ajuste al término inicialmente pactado, orientado a garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y la correcta satisfacción de la necesidad pública que motivó la celebración del contrato.

Se deja constancia expresa de que la presente modificación versa únicamente sobre el plazo de ejecución, por lo que no implica adición en valor, no incorpora actividades nuevas o ajenas a las inicialmente pactadas, no altera el objeto contractual ni las obligaciones esenciales del negocio jurídico, y mantiene incólumes las demás condiciones técnicas, jurídicas y económicas del contrato.

En virtud de lo anterior, se concluye que la prórroga constituye una modificación contractual necesaria, proporcional y debidamente justificada, orientada a asegurar la ejecución integral del contrato y la consecución de los fines estatales, sin alterar la naturaleza, finalidad u objeto del negocio jurídico inicialmente celebrado.

REQUIERE MODIFICACIÓN DE GARANTIAS: **SI** ____

En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato y 4 meses más.	veinte por ciento (20%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	veinte por ciento (20) del valor del contrato.
Calidad del servicio	Plazo del contrato y hasta	veinte por ciento (20%) del valor

COPIA CONTROLADA

	4 meses más	del contrato.

ORDENADOR DEL GASTO Y SUPERVISOR

Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista la entidad aprueba el modificatorio para celebrar de adición, del contrato antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor y Ordenador del Gasto, para dicha solicitud. Para lo cual se adjuntan soportes consistentes en último informe de supervisión, CDP y los verificados con lista de chequeo de documentos.

FIRMAS:

ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR O INTERVENTOR**
JUAN MANUEL MARIN LOPEZ Secretaria de Despacho Secretario General	**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ** Secretaria General

OBSERVACIONES Y ANEXOS:

1. Último informe de supervisión.
2. Solicitud contratista.
3. Aceptación de la prórroga